



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

*Artículo 1. Normativa aplicable.*

1.1 El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este municipio por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y desarrollen, por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, y por la presente Ordenanza Fiscal.

*Artículo 2. Cuota tributaria.*

2.1 La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal.

*Artículo 3. Cuota de tarifa.*

3.1 La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

*Artículo 4. Coeficiente de ponderación.*

4.1 De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/88, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

4.2 A los efectos de la aplicación de tales coeficientes, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

*Artículo 5. Coeficiente de situación.*

5.1 No se establece coeficiente alguno de situación por cuanto no se distinguen categorías de calle alguna.

*Artículo 6. Gestión del Impuesto.*

6.1 La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por la Diputación Provincial de León en virtud del acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/88, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

6.2 La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/88; y en las demás normas que resulten de aplicación.

*Disposición Adicional Primera. Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplica-

ción directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

*Disposición Adicional Segunda.*

Para lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/88, en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que las complementen y desarrollen.

*Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio del coeficiente de ponderación.*

A las actividades iniciadas en el año 2002, y a los solos efectos del ejercicio 2003, les será de aplicación el menor de los coeficientes previstos en el cuadro señalado en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal, en armonía con lo ordenado en la disposición adicional octava de la Ley 51/2002.

*Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal que consta de seis artículos, dos Disposiciones Adicionales y una Transitoria, fue aprobada en su redacción definitiva por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2003. Comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León, número 276 de 1 de diciembre de 2003